



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120220000100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Sirvase allegar copia del contrato legible, pues el aportado al expediente se visualiza borroso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, ampliar la narrativa de los hechos, en el sentido de indicar fecha exacta (día, mes, año) desde la cual se incumplió la obligación, discriminando los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento con sus respectivas fechas.

TERCERO: Aclarar la pretensión primera, en el sentido de establecer con claridad cuál es la causal de terminación del contrato de arrendamiento, pues en el hecho primero señala que acude a esta jurisdicción porque el demandado no ha pagado algunos cánones de arrendamiento, pero en esta pretensión invoca también como causales “subarriendo” y “cambio de actividad de vivienda a comercio”.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, indique la CUANTÍA de la presente demanda.

QUINTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

SEXTO: El demandante anexó certificado de envío como se evidencia en los folios 26 al 28, sin embargo, no emerge qué documentos se notificaron y si los mismos fueron efectivamente entregados, por ello, deberá aportar cotejo de la empresa de mensajería donde certifique que la demanda junto con sus anexos fueron efectivamente entregados, o si lo envía por mensaje de datos la constancia del programa idóneo donde se evidencie que fue recibido y abierto.

SÉPTIMO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el contrato original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

OCTAVO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 8 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA